

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00453-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOMOS CONSTRUCCION DE OCCIDENTE S.A.S.

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de PAGARÉ No. 2610086526 a cargo de SOMOS CONSTRUCCION DE OCCIDENTE S.A.S. representada legalmente por JOSE NORBEY ASTAIZA VASQUEZ el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, y en contra de SOMOS CONSTRUCCION DE OCCIDENTE S.A.S. identificado con Nit. 900856604-7, representada legalmente por JOSE NORBEY ASTAIZA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76.324.641, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE No. 2610086526

1.1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$43.145.066) M/CTE,** saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 2610086526 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 2610086526, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al 18 de septiembre de 2020 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a SOMOS CONSTRUCCION DE OCCIDENTE S.A.S. representada legalmente por JOSE NORBEY ASTAIZA VASQUEZ al correo electrónico: somosconstrucciondeoccidente@gmail.com ; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AIDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con C.C. No. 59.666.378 y T.P 134.310 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependientes judiciales a la señora CARMIÑA GONZALES REYES y al señor CESAR AUGUSTO BORRERO, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Enero de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría